



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL PRESUPUESTO APLICABLE PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022.**

Monterrey, Nuevo León; a 27 de marzo de 2023.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de este organismo electoral, por el que se resuelve lo relativo al presupuesto aplicable para el otorgamiento de incentivos al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, correspondiente al ejercicio valorado 2022.

**GLOSARIO**

<b>CEE:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>Comisión de Seguimiento:</b>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa Instituto Nacional Electoral
<b>INE:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Órgano de Enlace:</b>	Órgano de Enlace del <i>Instituto</i>
<b>Personal del Servicio:</b>	Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del <i>Instituto</i>
<b>Programa de Incentivos:</b>	Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de la <i>CEE</i>
<b>SPEN:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>UDI:</b>	Unidad de Desarrollo Institucional del <i>Instituto</i>



## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Creación del SPEN.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución Federal*, en materia político-electoral en la que se ordenó la creación de un *SPEN*, integrado por funcionarias y funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPL* de las entidades federativas.

**1.2. Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del *INE* mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el *Estatuto*, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día 18 de enero del mismo año.

Luego, el 08 de julio de 2020, el Consejo General del *INE* mediante acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al *Estatuto*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Posteriormente, el 26 de enero de 2022, el Consejo General del *INE* mediante acuerdo INE/CG23/2022, aprobó la reforma y adición al *Estatuto*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor el día 18 de marzo del mismo año.

**1.3. Emisión de los Lineamientos.** El 18 de agosto de 2016, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó el acuerdo INE/JGE188/2016, por el que se emitieron los *Lineamientos*.

Posteriormente, el 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del *INE*, mediante acuerdo INE/JGE53/2021, aprobó la reforma a los *Lineamientos* entrando en vigor el 20 de marzo del mismo año.

**1.4. Órgano de Enlace.** El 26 de septiembre de 2016, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/20/2016, por el cual se creó e integró la *Comisión de Seguimiento*, y se designó a la *UDI* como órgano de enlace con el *INE*, indicando que dicha unidad será representada por quien ocupe su titularidad.

Posteriormente, el 17 de marzo de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/11/2023, por el cual determinó que, para los casos en que la Jefatura de la *UDI* se encuentre ausente, independientemente el motivo que la haya generado, quien ostente la titularidad de la Jefatura del Departamento del Servicio Profesional Electoral adscrita a la referida Unidad deberá fungir como *Órgano de Enlace*, entre otros. Lo anterior hasta en tanto la titular de la *UDI* se reestablezca en sus funciones, o bien, se realice la designación correspondiente.

**1.5. Aprobación y ratificación del Programa de Incentivos.** El 07 de septiembre de 2021, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/250/2021, por el cual aprobó el *Programa de Incentivos*. CB

El 10 de marzo de 2022, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto* aprobó el acuerdo CEE/CG/28/2022, por el que se ratificó del *Programa de Incentivos* para que el mismo sea aplicable para el ejercicio 2023 y entregado en 2024. 9



**1.6. Vacante de la titularidad de la UDI y notificación al INE.** El 20 de septiembre de 2022, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/60/2022, por el cual aprobó, entre otro, la readscripción de la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez como encargada de despacho de la UDI.

Posteriormente, el 19 de enero de 2023, *Consejo General*, aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/05/2023, por el cual se designó a la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, por lo cual quedó vacante la titularidad de la UDI.

En tal virtud, el 20 de enero de 2023, la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez, en su carácter de encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, remitió el oficio IEEPCNL/SE/109/2023 a la *DESPEN*, por el cual informó su designación en el cargo señalado con anterioridad, y solicitó que las comunicaciones relativas al *SPEN* sean dirigidas a la Jefatura del Departamento del Servicio Profesional Electoral de este organismo electoral.

**1.7. Reforma integral a la Constitución Local.** El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se denominaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El Artículo Transitorio Octavo indica que la CEE pasará a ser denominada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

**1.8. Expedición de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León 2023.** El 11 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 330<sup>1</sup>, por el cual se expidió la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual, en su artículo 24, establece los recursos que constituyen la asignación presupuestal que se otorgará al *Instituto*.

**1.9. Solicitud de la DESPEN.** El 26 de enero de 2023, se recibió por parte de la Dirección de Planeación del *SPEN* de la *DESPEN*, la circular INE/DESPEN/DPL/001/2023, a través de la cual solicitó a este organismo electoral que, entre otras cosas, se le notificara el presupuesto para el otorgamiento de incentivos al *Personal del Servicio* asignado para el ejercicio valorado 2022.

**1.10. Reforma a la Ley General.** El 02 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto<sup>2</sup> por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley General*, entre otros.

<sup>1</sup> Consultable a través de la liga electrónica siguiente: [https://www.hcnel.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/paquete\\_fiscal/ley\\_de\\_egresos\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon\\_para\\_el\\_ejercicio\\_fiscal\\_2023/](https://www.hcnel.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/paquete_fiscal/ley_de_egresos_del_estado_de_nuevo_leon_para_el_ejercicio_fiscal_2023/)

<sup>2</sup> Consultable a través de la liga electrónica siguiente: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5681325&fecha=02/03/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681325&fecha=02/03/2023#gsc.tab=0)



**1.11. Remisión de la propuesta de presupuesto a la Comisión de Seguimiento.** El 15 de marzo de 2023, se remitió a través de correo electrónico a las Consejeras y Consejeros integrantes de la *Comisión de Seguimiento* para conocimiento y observaciones, la propuesta del presupuesto que deberá asignarse para la entrega de incentivos al *Personal del Servicio*, para el ejercicio valorado 2022.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y la difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 30, numeral 3 y 98, numeral 1 de la *Ley General*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

### 2.2. Reforma a la *Ley General*

El 02 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otros, de la *Ley General*, determinando en sus artículos transitorios Tercero y Sexto, que las disposiciones generales emitidas por el *INE* con antelación a la entrada en vigor del mismo seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la *Constitución Federal* y el Decreto en comento, hasta en tanto el Consejo General del *INE* emita aquéllas que deban sustituirlas, así como que los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del mismo, deberán ser resueltos conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Además, en su artículo Transitorio Décimo Octavo se contempla que el *INE* debe expedir un nuevo Estatuto del *SPEN* a más tardar el 30 de julio de 2023, con el fin de unificar sus dos sistemas, es decir el del *INE* y el de los *OPL*.

En virtud de lo anterior, se considera que la emisión del presente acuerdo no se opone a las disposiciones en materia del Servicio Profesional Electoral previstas en la *Constitución Federal* y el Decreto en comento, por lo que las determinaciones que sean adoptadas serán aplicables hasta en tanto el *INE* emita una nueva normativa sobre la materia.

### 2.3. Marco Jurídico relativo al *SPEN*

#### Organización del *SPEN*



Los artículos 41, base V, apartado D de la *Constitución Federal*; y 30, numeral 3 de la *Ley General*, establecen que el *INE* y los *OPL* contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un *SPEN*, mismo que comprenderá la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de dichos servidores públicos, y dividido en un sistema para el *INE* y otro para los *OPL*, el cual se regirá por el *Estatuto* que apruebe el Consejo General del *INE*.

Además, prevén que corresponde a los *OPL* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en el ejercicio de sus facultades, y que para el desempeño profesional de sus actividades y las del *INE*, por conducto de la dirección ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del *SPEN*, con base en la *Ley General* y el *Estatuto*.

### **Finalidad del *Estatuto* y *Órgano de Enlace***

Los artículos 1, fracción I, 376, fracciones I, VI y VII y 377, fracciones I y V del *Estatuto*, señalan como objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del *SPEN*, del Personal de la Rama Administrativa del *INE* y de los *OPL*, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina de su personal, así como que cada *OPL* deberá designar un *Órgano de Enlace* que atienda los asuntos del *SPEN* en términos del *Estatuto*, así como coadyuvar en la instrumentación de los mecanismos.

### **Principios rectores**

El artículo 379 del *Estatuto*, determina que el *SPEN* deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; paridad e igualdad de género; cultura democrática; un ambiente laboral libre de violencia; y, respeto a los derechos humanos.

### **De los incentivos**

Los artículos 438 y 439 del *Estatuto*; y 16 de los *Lineamientos*, señalan que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el *OPL* podrá otorgar a las y los miembros del *SPEN* que cumplan los méritos y requisitos establecidos y que su otorgamiento estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades.

Conforme a los artículos 17, 18 y 19 de los *Lineamientos*, se establece que los reconocimientos son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados al *Personal del Servicio* que se distinga por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones; los beneficios son los estímulos en especie que podrán consistir en días de descanso, trabajo a distancia u otro; y, las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que se otorga al *Personal del Servicio*, conforme a la disponibilidad presupuestal.

### **Del Programa de Incentivos**

El artículo 20 de los *Lineamientos*, señala que el *Programa de Incentivos* deberá contener, cuando menos, lo siguiente:



- I. Identificación del *OPL* al que corresponda (nombre, siglas y logo);
- II. Normativa específica que le es aplicable;
- III. Mecanismo por el cual se determinen los recursos económicos o en especie previstos para el otorgamiento de incentivos;
- IV. En caso de no contar con disponibilidad presupuestal, las diferentes alternativas que suplan la retribución correspondiente;
- V. Nombre o identificación de cada tipo de incentivo y la descripción precisa de en qué consiste;
- VI. Los requisitos para el otorgamiento de cada incentivo;
- VII. En su caso, criterios de desempate para el otorgamiento del incentivo;
- VIII. Los criterios para la determinación de los montos a otorgar, en caso de que no sean montos fijos preestablecidos; y,
- IX. Las consideraciones de carácter particular adicionales que el *OPL* estime necesarias para el otorgamiento de incentivos.

Cabe señalar que en el artículo 21 de los *Lineamientos*, se establece que el *OPL* podrá proponer en su *Programa de Incentivos*, distintas modalidades y que invariablemente se deberá considerar, en primer término, un incentivo por rendimiento.

### **Tipos de Incentivos**

El artículo 25 de los *Lineamientos*, indica los tipos de incentivos que se podrán establecer en el *Programa de Incentivos*, siendo estos los siguientes:

- A. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio
  - I. Por rendimiento.
- B. Con periodicidad anual y con carácter opcional
  - I. Por la obtención de grados académicos.
  - II. Otro (sugerido por el *OPL*, previo visto bueno de la *DESPEN*).
- C. Con periodicidad trianual y con carácter opcional
  - I. Por excelencia en el desempeño.
  - II. Otro (sugerido por el *OPL*, previo visto bueno de la *DESPEN*).

### **Incentivo por rendimiento**

Los artículos 26 y 27 de los *Lineamientos*, indican que el incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el *Personal del Servicio* que cumpla con los requisitos establecidos en los *Lineamientos* y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado. Asimismo, se establece que en el *Programa de Incentivos* se deberá indicar que se seleccionará, como máximo, hasta el 20% del *Personal del Servicio* que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, ya sea considerando como base la totalidad de miembros del *SPEN* evaluados, o de acuerdo con los niveles establecidos en el *Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN*. BNT

El *Personal del Servicio* deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:



- I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.
- II. La calificación final promedio que obtenga el *Personal del Servicio* en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al *Personal del Servicio* no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- IV. En el supuesto de que el *Personal del Servicio* no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el *Personal del Servicio* careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

Por su parte, los artículos 28 y 29 de los *Lineamientos* señalan que no serán considerados para el otorgamiento de incentivos el *Personal del Servicio* que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV, al VI de los *Lineamientos*, así como todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa. Además, todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPL en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.

Asimismo, el *Personal del Servicio* que impugne sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado y posteriormente podrá recibir este incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

Cabe señalar que el ordinal 30 de los *Lineamientos* establece que el único personal del SPEN que podrá recibir el incentivo por rendimiento será el que cuente con las calificaciones más altas y que se ubique dentro del 20% de la totalidad de las y los miembros evaluados.

Es importante destacar que en el artículo 33 de los *Lineamientos*, se establece que no será acreedor al incentivo por rendimiento el *Personal del Servicio* que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación señalada en el artículo 27 de la citada normativa, aún y cuando se encuentre considerado en el 20% señalado en dicho artículo.

Además, en el artículo 35 de los *Lineamientos* se estipula que se considerará que hay empate cuando en el límite inferior de los resultados de la ponderación señalada en el artículo 27 de los *Lineamientos*, se ubiquen dos o más miembros del SPEN con el mismo resultado. En el *Programa de Incentivos* se indicarán los criterios de desempate, respetando el orden enunciativo que se utilice. Asimismo, se podrán elegir los criterios que parezcan convenientes del siguiente listado:

- I. El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;



- II. El mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el *Personal del Servicio* en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado; y,
- III. Otros (sugerido por el OPL previo visto bueno de la *DESPEN*).

Asimismo, en el artículo 36 de los *Lineamientos* se señala que el *Personal del Servicio* que sean acreedores al incentivo por rendimiento podrá recibir una retribución, cuya determinación del monto será establecida en el *Programa de Incentivos*, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal.

#### **Incentivo por la obtención de grados académicos**

Los artículos 37, 38, 42 y 43 de los *Lineamientos*, estipulan que el incentivo por la obtención de grados académicos se entenderá como la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y que el *Personal del Servicio* que obtenga alguno de ellos podrá recibir una retribución y/o beneficio. Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el *Personal del Servicio* sólo será considerado en una única ocasión.

Además, se señala que la retribución y/o beneficio será establecida en el *Programa de Incentivos*.

#### **Incentivo por excelencia**

Los artículos 44, 45, 46 y 47 de los *Lineamientos*, establecen que el *Personal del Servicio* que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño ya sea tomando como referencia la totalidad del *Personal del Servicio* o bien, por nivel de cargo o puesto, según sea el caso, será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño y que para efectos de este incentivo, únicamente será acreedor, el *Personal del Servicio* que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño.

Asimismo, se advierte que, en caso de existir empate, se podrán elegir los criterios del siguiente listado:

- I. Mayor promedio general del programa de formación;
- II. Contar con la titularidad;
- III. Contar con el mayor rango;
- IV. Mayor antigüedad en el Servicio del sistema OPL, y
- V. Otro (sugerido por el OPL previo visto bueno de la *DESPEN*).

La retribución y/o beneficio al incentivo por excelencia en el desempeño será determinado en el *Programa de Incentivos*.

#### **Presupuesto anual asignado para la entrega de incentivos**

Los artículos 24 y 51 de los *Lineamientos* señalan que el OPL deberá informar a la *DESPEN*, dentro del primer trimestre de cada año, el presupuesto asignado en ese ejercicio para el otorgamiento de incentivos.

#### **2.4. Determinación del presupuesto para el otorgamiento de incentivos**





En principio, se debe señalar que el día 07 de septiembre de 2021, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/250/2021, relativo al *Programa de Incentivos*, en el cual, se estableció que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones que este organismo electoral puede otorgar al *Personal del Servicio* por haber obtenido méritos en el desempeño de sus funciones al haber conseguido las calificaciones más altas en la Evaluación del Desempeño del ejercicio valorado; por haber concluido estudios de nivel licenciatura, así como de especialidad o grado; y por haber conseguido la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño.

Asimismo, el *Programa de Incentivos* prevé que la entrega de dichos estímulos se encuentra dividida en tres tipos, siendo estos por rendimiento, por la obtención de grados académicos y por excelencia en el desempeño, de los cuales únicamente el primero de ellos podrá ser de carácter económico, mientras que en los dos últimos de los incentivos descritos se podrá otorgar el beneficio de días de descanso. La descripción, términos y condiciones para el otorgamiento de cada uno de los estímulos precisados con anterioridad se encuentra contenida en el mismo documento emitido.

Visto lo anterior, es de señalar que de conformidad con lo previsto en los artículos 13, inciso a), 24, 27, 32, 33 y 51 de los *Lineamientos*, así como en el *Programa de Incentivos*, se tiene que en lo que respecta al otorgamiento de incentivos por rendimiento, el cual es el único de los incentivos que podrá ser retribuido de manera económica, se requiere que este *Instituto* realice el presupuesto correspondiente para su eventual otorgamiento

Por otra parte, de acuerdo con los artículos antes señalados, para el otorgamiento del incentivo en comento el *Instituto* deberá seleccionar, como máximo, hasta el 20% del *Personal del Servicio* que hubiese sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, por lo que para poder establecer un cálculo del presupuesto necesario para hacer frente a dicha remuneración se debe de conocer en primer lugar a cuantas personas se les deberá de otorgar las mismas y posteriormente a cuanto ascenderían las referidas remuneraciones.

En tal virtud, es de señalar que el *Personal del Servicio* se encuentra integrado por 27 personas, por lo que el 20% de dicha cantidad da un total 5; por lo cual se desprende que, como máximo, 5 personas podrán recibir un incentivo por rendimiento.

Ahora, como se aprecia del *Programa de Incentivos*, la retribución económica que se deberá otorgar al *Personal del Servicio* que obtenga ese derecho, deberá de ascender a un mes de sueldo bruto, de conformidad con el tabulador de sueldos vigente y con el incremento anual correspondiente, por lo que, con la finalidad de evitar que se apruebe un presupuesto de incentivos insuficiente, se debe de tomar en consideración que las percepciones brutas a tomar en consideración serán las que perciben los cargos de Coordinadora/Coordinador.

En tal virtud, en el proyecto se propone determinar que el presupuesto para el otorgamiento de incentivos correspondiente al ejercicio valorado 2022, deberá ascender a la cantidad de **\$284,220.75 (Doscientos ochenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 75/100 M.N.)**, la cual fue calculada conforme a un mes de sueldo bruto de cinco coordinaciones del SPEN del *Instituto*, que es el número máximo de personas que pueden llegar a ser acreedores de un incentivo por rendimiento.



### 3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

**PRIMERO.** Se **aprueba** el presupuesto asignado para el otorgamiento de incentivos al Personal del *SPEN* de este *Instituto*, correspondiente al ejercicio valorado 2022.

**SEGUNDO.** Se **instruye** a la *UDI* que, como *Órgano de Enlace*, notifique a la *DESPEN* el presente acuerdo y de respuesta a la solicitud requerida.

**Notifíquese** Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante este *Instituto*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*; por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de Internet del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco  
**Consejera Presidenta**

Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez  
**Encargada de despacho  
de la Secretaría Ejecutiva**

4